



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 06 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 66348-2019, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20511165181, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho, instruido por la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG., la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la Comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección - de ser el caso - para comprobar su verisimilitud;

Que, la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, en fecha 05 de abril del 2019, realizó una verificación técnica de campo en la vía carretera desvío Coporaque – Chilloroya, constatando que la empresa Río Austral S.A.C., realizaba el mantenimiento de la vía desvío Coporaque – Chillorolla, para tal fin, mediante dos cisternas de agua, con capacidad de 5000 galones cada una, captaba agua sin el derecho correspondiente de las siguientes fuentes de agua:



Fuente de Agua		Ubicación de las fuentes de agua						
		Política			Unidad Hidrográfica		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Río	Quero	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurímac	49999	225 693	8 366 214
Quebrada	Jarumayo	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurímac	49999	223 615	8 370 037
Quebrada	Huamánhuma	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurímac	49999	214 000	8 380 931
Quebrada	Huaylla Huaylla	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Alto Apurímac	49999	205 176	8 384 552

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA XI.PA-ALA AAV-AT/EAMH., de fecha 08 de abril del 2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra las empresas RIO AUSTRAL SAC y HUDBAY PERU S.A.C., por utilizar las aguas de las fuentes de agua detallada en el cuadro que antecede, sin el correspondiente derecho de uso, para el mantenimiento de la vía desvío Coporaque – Chillorolla;

Que, mediante Notificación N° 035-2019-ANA/AAA.XI-PA/ALA AAV., de fecha 15 de abril del 2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la empresa HUDBAY PERU SAC., por utilizar las aguas del río Quero; y de las quebradas Jarumayo, Huamánhuma y Huaylla Huaylla, sin el correspondiente derecho de uso, para mantenimiento (regado) de la vía desvío Coporaque – Chillorolla, conducta tipificada en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



Que, mediante recurso de fecha 02 de mayo del 2019, ampliado por escrito de fecha 09 del mismo mes y año, la empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, debidamente representada por su Apoderado Iván Florez Peñafiel, identificado con DNI N° 46968733, realizó su descargo al procedimiento administrativo sancionador en los siguientes términos:

- El 14 de noviembre del 2016, ha suscrito con PROVIAS NACIONAL el Convenio N° 036-2016-MTC/20 para la ejecución del mantenimiento de la Vía Nacional PE-3SG comprendido entre el desvío a Livitaca (Km. 168+614) y el puente Quero (Km 217+364) en el departamento de Cusco.
- Según el convenio, se estableció que su representada tenía como obligación solo el financiamiento del costo total del proyecto, contratar la ejecución de obras y entregar a PROVIAS Nacional la vía con su nueva conformación.
- El 15 de enero del 2019, HUDBAY PERÚ S.A.C., y la empresa Río Austral S.A.C., suscribieron el Contrato de Locación de Servicios, mediante el cual la empresa Río Austral SAC., se obligó a prestar sus servicios de mantenimiento rutinario, en mérito al convenio con PROVIAS Nacional.
- En el contrato civil, se estableció que la empresa Río Austral SAC., garantizaba que se encontraba plenamente autorizado para realizar los servicios requeridos, y que su ejecución se realizaría de manera autónoma e independiente.
- En el punto 6.7 del contrato de locación de servicios, se estableció que, la empresa Río Austral se obligaba a obtener oportunamente, todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de los servicios.

Que, en este contexto, de las actuaciones preliminares y, conforme manifiesta la imputada, se advierte que el responsable de la conducta infractora, sería la empresa

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001 -2020-ANA-AAA.PA

Río Austral SAC., en mérito al contrato de locación de servicios presentado por la imputada; si bien es cierto, en el Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA XI.PA-ALA AAV-AT/EAMH., la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra dicha empresa, sin embargo, revisado de autos no existe documento alguno del inicio del procedimiento sancionador contra dicha empresa;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2019-ANA/AAA-PA/ALA-AAV/AT/EAMH., de fecha 23 de mayo del 2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, recomienda el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador instruido contra la empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho, precisa que el responsable de la infracción sería la empresa Río Austral SAC., sin embargo no le inicio el procedimiento sancionador;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento; el informe final de instrucción debe ser notificada al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles; en cumplimiento de dicho dispositivo legal, mediante la CARTA N° 103-2019-ANA-AAA.PA., de fecha 11 de setiembre del 2019, se notificó a la imputada, el Informe Técnico señalado en el considerando que precede, que puso fin a la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, para que formule su descargo;

Que, mediante recurso de fecha 20 de setiembre del 2019, la **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, realizó su descargo al informe final del procedimiento administrativo sancionador, solicitando se recoja el dictamen del informe antes señalado, y se disponga el archivamiento definitivo del presente procedimiento sancionador, para tal efecto reitera lo alegado en sus descargos anteriores;

Que, en este acto, corresponde analizar el cargo imputado a la instruida, que es, Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, tipificada en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, si bien es cierto, se ha evidenciado la existencia de la infracción, sin embargo, no se ha establecido el nexo causal que tendría la imputada con los hechos acontecidos, por el contrario, se ha manifestado la existencia de un alto grado de responsabilidad por parte de la empresa Río Austral SAC., pero no se le ha iniciado el procedimiento sancionador, razón por el cual, entendiendo que la conducta sancionable no ha prescrito, corresponderá a la instancia instructora, iniciar el procedimiento sancionador contra dicha empresa, en consecuencia deberá archivar el procedimiento contra la empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador instruido contra empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador contra la empresa Río Austral SAC., por utilizar el agua sin el correspondiente derecho, bajo responsabilidad, para tal efecto remítase los actuados pertinentes del presente expediente en copia certificada.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, la presente resolución, a la empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.



Regístrese y notifíquese.

ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac